

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Abril Diecinueve (19) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00038-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandado: CARLOS ARTURO QUINTERO MANRIQUE  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Por reunir el título valor base de la ejecución -Pagaré  
No. 19253684 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de CARLOS ARTURO QUINTERO MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.684, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$19.230.763.00,) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 19253684-, suscrito y aceptado entre las partes el 15 de marzo de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de

que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MINIMA CUANTÍA**.

Sexto: RECONOCER personería para actuar al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso y a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS. HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, TATIANA BERRETO MENDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ y CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ como dependientes judiciales para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho.

Séptima: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega al demandado de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO  
Juez